



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional Nro. 494 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 03 SET. 2009

### **VISTO:**

El Informe Nro. 004-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 26 de Agosto del 2009, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, a fin de implementar la Recomendación 1, contenida en el Informe N° 002-2009-OCI/GRC – “Examen Especial a las Exoneraciones de Procesos de Selección, Período 2007-2008”

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Examen Especial practicado a las exoneraciones de los procesos de selección se ejecutó como una acción de control programada en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao (OCI), correspondiente al ejercicio 2009, en el marco del “Operativo de Control de las Exoneraciones a los Procesos de Selección aprobados en los años 2007 y 2008”, cuyo Objetivo General era: “Establecer la razonabilidad de los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y obras ejecutadas mediante exoneraciones a los procesos de selección, en cuanto a si los mismos se sujetaron a la normativa aplicable en la materia y en el marco de la correcta, eficiente y transparente gestión de los recursos de la Entidad, así como si sus resultados propendieron al cumplimiento de sus metas.”;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y de la Legítima Defensa, los Hallazgos de Auditoría encontrados por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional (OCI), fueron oportunamente comunicados a los ex – funcionarios y funcionarios, supuestamente comprometidos, a fin de que sean presentadas sus aclaraciones y/o comentarios pertinentes, para el esclarecimiento de los



hechos presuntamente irregulares encontrados, conforme se detalla en el Informe N° 002-2009-OCI/GRC y se precisa en el Acta N° 010, adjunta al Informe Preliminar N° 004-2009/GRC/CEPAI-1, de Visto;

Que, el día diecisiete de agosto del 2009, por los fundamentos expuestos en el Acta precitada, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de marzo del 2008, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Memorandum Nro. 052-2009/AKB-PGRC por la Presidencia del Gobierno Regional, en lo relacionado a la implementación de la Recomendación 1 resultante del Examen Especial puesto en su conocimiento a través del Informe N° 002-2009-OCI/GRC, de Visto;



Que, la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios, anteriormente indicada, como resultado de las actividades analíticas desarrolladas y de Acuerdos adoptados, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, recomienda Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los siguientes ex - funcionarios y funcionarios: Sr. Juan Manuel Salaverry Martínez, ex-Gerente Regional de Desarrollo Social; Sr. Dante Manuel Meza Pinto, Secretario del Consejo Regional; Abog. Edwin Flores Torrejón, Gerente de Asesoría Jurídica; Eco. Alfredo Mario Sosa Frassinelli, Gerente de Administración; Eco. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, Jefe de la Oficina de Contabilidad; Ing. Christian Enrico Buleje Pun, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Eco. Ricardo Antonio Bocanegra Sheen, Jefe de la Oficina de Logística; y Sra. Gioconda Rosalba Tripi Morales, Ex-Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, por existir indicios que podrían significar la comisión de inconductas laborales y funcionales, conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora, del Organo del Control Institucional, contenida en el Informe N° 002-2009-OCI/GRC- "Examen Especial a las Exoneraciones de Procesos de Selección-Periodo 2007-2008" y que constituirían Prueba Preconstituida, de conformidad a lo normado por la Primera Disposición Final del vigente "Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao".

Que, por hechos descritos y analizados por la Comisión Auditora, evidenciados en el Examen Especial que formulase; así como precisados en el Acta Nro. 010 de Visto; y, en consideración a las

Observaciones formuladas; a los ex – funcionarios y funcionarios citados en el párrafo anterior, se les individualiza los siguientes cargos específicos de negligencia funcional y/o violación a la normatividad legal, así como reglamentaria vigente: **1. Al Sr. JUAN MANUEL SALAVERRY MARTINEZ** – Ex Gerente Regional de Desarrollo Social, **a.** Por haber emitido el documento denominado “Conformidad de Servicios Generales”, antes que el contratista cumpla con la prestación efectiva del Servicio, ocasionando un pago por adelantado al mismo y, la inaplicabilidad por parte de la Entidad de la penalidad al contratista por s/. 5,915.00 por incurrir en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato (OBSERVACION 1); **b.** Por haber elaborado los Informes Técnicos para sustentar la exoneración de Proceso de Selección conteniendo deficiencias y no haber solicitado la participación de la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Especializado en materia de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad (OBSERVACION 3). Habiendo en ambos casos, incumplido el Inc. b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Trabajo del GRC, aprobado por Resolución Jefatural Nro. 011-2007-GRC-GA-ORH, del 15-MAY-2007 y ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 239 del 04-JUL-2007, el cual establece que son obligaciones del trabajador: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) eficiencia y productividad (...)”. **2. Al Sr. DANTE MANUEL MESA PINTO**, Secretario del Consejo Regional: **a.** Por no haber dispuesto la publicación del Acuerdo de Consejo Regional N° 068-2007, que aprobó la exoneración de proceso de selección para la “Adquisición de Pasajes Aéreos Internacionales” (OBSERVACION 2); y, **b.** Por no haber dispuesto que se efectúe la publicación del Acuerdo del Consejo Regional Nro. 063 en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente. Habiendo en ambos casos incumplido con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2006-RC-CR del 29-MAR-2006, que establece como funciones del Secretario del Consejo Regional: “Disponer la publicación de los Acuerdos y Ordenanza que emita el Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación de la Región y en los diarios que disponga el Consejo Regional”. (OBSERVACION 5). **3. Al Eco. ALFREDO MARIO SOSA FRASSINELLI**, Gerente de Administración, por no haber monitoreado que se culmine con el trámite del primer pago al Contratista (Empresa MSLI-LATAM-INC- Contrato N° 013-2007-GRC por la adquisición de Licencias de uso SOFTQWARE MICROSOFT), a fin de que la obligación quede comprometida, devengada y pagada en el ejercicio presupuestal 2008; y, por no haber cautelado que se cumplan las normas de carácter presupuestario y tributario (OBSERVACION 4); incumpliendo con ello el inciso f) del numeral 3, de las Funciones Específicas del Gerentes de Administración, contemplado en Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-REGION CALLAO-PR del 15-JUL-2005, que establece: “Velar por el estricto



cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter administrativos, presupuestales, (...) y tributarios aplicables al Gobierno Regional del Callao”.

**4. Al Abog. EDWIN FLORES TORREJON**, Gerente de Asesoría Jurídica, por: **a.** Haber otorgado la conformidad al Informe Nro. 1521-2008-GRC/GAS/WVL, conteniendo opinión legal distinta a lo sustentado en el Informe Técnico y no haberse percatado de la no participación de la Oficina de Logística con las indagaciones y evaluaciones correspondientes para que el sustento técnico esté conforme a lo dispuesto en los Artículos 12° y 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los Artículos 2°, 28°, 144° y 146° de su Reglamento, a fin de proceder a la exoneración del Proceso de Selección por la causal de Servicios que no admiten sustitutos (OBSERVACION 3); y **b.** Haber otorgado la conformidad al Informe Nro. 1037-2007-REGION CALLAO-GAJ-CFD elaborado por el Abogado Informante, sin exigir que el “Informe Técnico Previo de Evaluación del Software”, forme parte del expediente con el cual se tramitaba la exoneración de proceso de selección para la adquisición de licencias para uso de software y no haberse percatado de la no participación de la Oficina de Logística en la determinación del Valor Referencial (OBSERVACION 5). Habiendo en ambos casos incumplido el Inciso c) del numeral 3 de las Funciones Especificas del Gerente de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-REGIÓN CALLAO-PR del 15-JUL-2005, que establece: “Dirigir las acciones de asesoramiento jurídico y legal relacionadas con la gestión financiera, presupuestal, administrativa y operativa de la institución, cautelando que la misma se encuentre enmarcada dentro de la normativa legal vigente y concordante con las políticas y directivas internas aprobadas por la Alta Dirección. **5. Al Ing. CHRISTIAN BULEJE PUN**, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OTIC); por: **a.** No haber gestionado oportunamente el trámite del primer pago al Contratista (Empresa MSLI-LATAM-INC- Contrato N° 013-2007-GRC por la adquisición de Licencias de uso SOFTWARE MICROSOFT), a fin que la obligación quede comprometida, devengada y pagada en el ejercicio presupuestal 2008 (OBSERVACION 4); y **b.** No haber cumplido con elaborar el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software para la adquisición a la empresa Autodesk y no haber solicitado oportunamente que la Oficina de Logística establezca el Valor Referencial, en su condición de órgano especializado de la Entidad en materia de contrataciones y adquisiciones (OBSERVACION 5). Habiendo en ambos casos incumplido Inciso b) del Artículo 21° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 011-2007-GRC-GA-ORH del 15-MAY-2007, el cual establece que son obligaciones del trabajador “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) eficiencia y productividad. (...)”. **6. Al Eco. VICTOR RAUL OCAMPO GOTUZZO**, Jefe de la Oficina de Contabilidad, por no haber cautelado que la obligación con la Empresa MSLI-LATAM-INC quede comprometido, devengado y pagado en el ejercicio presupuestal 2008. Así



mismo por haber dado cuenta, fuera del plazo razonable, visando la Hoja de Observaciones Nro. 023 del 20-MAR-2009 y elaborando el Informe Nro. 222-2009-GRC/GA-CONTA del 21-ABR-2009, señalando, primero, que existen contradicciones entre lo reconocido como crédito devengado (Resolución Gerencial Nro. 323-2008-GRC/GA del 25-AGO-2008) a la Empresa MSLI-LATAM-INC y el importe consignado en su Factura (Invoice), disponiendo la reformulación de los documentos de gestión; y, segundo, por no recomendar oportunamente que se cumpla con el pago del I.G.V a la SUNAT; ocasionando aún más la dilación del pago al citado proveedor; incumpliendo el inciso d) del numeral 3 de las Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Contabilidad del MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005, que establece: "Efectuar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en relación con los aspectos contables y tributarios de la organización (OBSERVACION 4) 7. Al **Eco. RICARDO ANTONIO BOCANEGRA SHEEN**, Jefe de la Oficina de Logística, por no haber monitoreado que se realice el trámite de reconocimiento del crédito devengado a favor del proveedor MSLI-LATAM-INC en forma oportuna y con la celeridad necesaria, debido a que el Expediente se mantuvo en trámite en su Área por un período de 25 días hábiles; incumpliendo el inciso f) del numeral 3 de las Funciones Generales de la Oficina de Logística del MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL2005, que establece: "Efectuar el control previo, simultaneo y permanente de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realicen a favor del Gobierno Regional del Callao, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento (...) y las demás normas vigentes, relacionadas a estos actos administrativos. (OBSERVACION 4); y, 8. A la **Sra. GIOCONDA ROSALBA TRIPI MORALES**, Ex – Jefa de Oficina de Cooperación Técnica e Internacional, por no haber tramitado ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Certificado de Conformidad para el ingreso de ropa usada; y, no haber cautelado que los bienes donados, cuenten con Certificado de Fumigación, conforme lo dispone las normas vigentes sobre la materia; incumpliendo así, con la omisión referida , lo regulado, por el Artículo 21° - Inc. b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, en actual vigencia, el cual establece que son obligaciones del trabajador "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) eficiencia y productividad.(...)".

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR, de fecha 13-04-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la Instauración de Procesos; así como, recomendar el tipo de sanción a aplicarse; recomendación que debe



sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar; así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;

Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una acción de control, emitido por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, **CONSTITUYEN PRUEBA PRECONSTITUIDA** para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia encontrando que el Informe Preliminar elevado se encuentra sustentado en el Informe N° 002-2007-2-5355 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el numeral 13 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29-ABR-2009:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Instaurar Proceso Administrativo a los siguientes ex funcionarios y funcionarios: Sr. Juan Manuel Salaverry Martínez, ex-Gerente Regional de Desarrollo Social; Sr. Dante Manuel Meza Pinto, Secretario del Consejo Regional; Abog. Edwin Flores Torrejón, Gerente de Asesoría Jurídica; Eco. Alfredo Mario Sosa Frassinelli, Gerente de Administración; Eco. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, Jefe de la Oficina de Contabilidad; Ing. Christian Enrico Buleje Pun, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Eco. Ricardo Antonio Bocanegra Sheen, Jefe de la Oficina de Logística; y Sra. Gioconda Rosalba Tripi Morales, Ex-Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, por los hechos y cargos enunciados en la parte Considerativa de la presente Resolución; otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad con el inciso b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Procesos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, con los antecedentes respectivos a los ex funcionarios y funcionarios aludidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, y a la Comisión designada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL